

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de las instalaciones deportivas municipales y los que se inscriban en las actividades deportivas municipales.

Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La Tarifa de este servicio será la siguiente:

1) BONOS Y ALQUILER DE LAS INSTALACIONES

A. BONOS

2012/2013	
EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
-16 años: 28€	-16 años: 38€
+16 años: 48€	+16 años: 58€
FAMILIARES: 48€ principal 22€ siguientes	FAMILIARES: 58€ principal 32€ siguientes

B. BONO DE VERANO.- Para los meses de junio y julio: 30.-€/persona, que permite el uso del gimnasio (únicamente a usuarios mayores de 16 años de edad) y del polideportivo.

C. ENTRADA DE DÍA.- Quienes deseen hacer uso del polideportivo días sueltos, deberán abonar una entrada diaria de 3,50.-€.

D. ALQUILER PISTA POLIDEPORTIVO:

15€/equipo/hora para abonados

30€/equipo/hora para no abonados

2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- El número mínimo para que se desarrollen actividades será de 10 personas.

3) CUOTAS ACTIVIDADES

A. ACTIVIDADES MENORES.

ACTIVIDAD	CUOTA/TASA
PSICOMOTRICIDAD	18.-€/trimestre
E. FÚTBOL SALA	54€/trimestre
E. GIMNASIA RÍTMICA	54€/trimestre
AEROBIC INFANTIL	36€/trimestre
MULTIDEPORTE	36€/trimestre

B. ACTIVIDADES ADULTOS.

ACTIVIDAD	CUOTA/TASA
YOGA	60€/trimestre
AEROBIC	54€/trimestre
PILATES	54€/trimestre
GIMNASIO	30€/trimestre
SAUNA	Gratuito abonados

C. CURSOS DE VERANO

C.1. Adultos:

- 20 sesiones: 50€
- 15 sesiones: 37.50€
- 10 sesiones: 30€

C.2. Menores:

- 20 sesiones: 40€
- 15 sesiones: 30€
- 10 sesiones: 25€

D. En el caso de que se organice cualquier otro curso de verano se le aplicarán las tarifas previstas en el apartado anterior para adultos y menores.

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización de las instalaciones deportivas municipales y desde que se realice la inscripción en los servicios o actividades que se detallan en la tarifa.

Artículo 8º.- Obligación de pago

- 1.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.
- 2.- Los cobros de las cuotas serán trimestrales.
- 3.- El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en el plazo de un mes desde el comienzo de la actividad.
- 4.- Cuando la incorporación a una actividad se produzca iniciado el trimestre, la cuota a pagar será proporcional al tiempo restante para finalizar el mismo.
- 5.- Se renovará automáticamente la cuota si el usuario no comunica la baja en la actividad con diez días de antelación a la conclusión del trimestre por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento de Mallén.
- 6.- Si la baja de la actividad se produce antes de terminar el trimestre éste se cobrará íntegro.
- 7.- Es obligatorio ser abonado del servicio de deportes para realizar cualquier actividad.
- 8.- Quienes tengan impagadas dos cuotas correspondientes a las actividades reguladas en la presente ordenanza fiscal serán expulsados de la actividad o servicio.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, **el 9 de julio de 2012**. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.